



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 FEB. 2010

10/05/001/13

VISTO: la Decisión N° 25/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, que introduce modificaciones en el Arancel Externo Común para productos del sector lácteo.-

ASUNTO 4196

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con el artículo 38 del Protocolo Adicional sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR- Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley N° 16.172 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se han comprometido a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° del mencionado Protocolo.-

II) que la Decisión N° 25/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur mencionada en el Visto, dispone que las modificaciones del Arancel Externo Común aprobadas por la misma tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010 y que los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de dicha fecha.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

EA/MM/ads

ARTICULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión N° 25/09 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Los niveles arancelarios resultantes de lo dispuesto en el artículo 1° regirán a partir del 31 de enero de 2010.-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/09

MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

10/05/001/13

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar el Arancel Externo Común.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Fijar con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2011, los niveles del AEC para los productos del sector lácteo establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las alícuotas del AEC retornarán a los niveles vigentes con anterioridad a la modificación establecida por la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes facilitarán la circulación intra-zona de los productos incluidos en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art 3 – Paraguay podrá mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos del Anexo a la presente Decisión.

Art. 4 - Las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010. Los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

XXXVIII CMC – Montevideo, 07/XII/09.



Anexo		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
04021010	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	28
04021090	Las demás	28
04022110	Leche entera	28
04022120	Leche parcialmente descremada	28
04022910	Leche entera	28
04022920	Leche parcialmente descremada	28
04029900	Las demás	28
04041000	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28
04061010	Mozzarella	28
04069010	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	28
04069020	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28

10/05/001/13

10